



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 -2021-MPU-ALC.

Contamana, 19 de Febrero de 2021.

VISTO:

El ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO del 06.01.2021, mediante Carta N° 001-2021-CSA, de fecha 06.01.2021, Carta N° 002-2021-FRL/CONSULTOR del 08.01.2021 e Informe N° 001-2021-CWRA/SUPER del 08.01.2021, Informe Técnico N° 009-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GEGO, del 14.01.2021, Carta N° 002-2021-MPU-A-GM-GIDUR -SGEyO, del 15.01.2021, Carta N° 037-2021-MPU-A-GM-GIDUR, del 26.01.2021, Informe Legal N° 019-2021-MPU-A-GM-OAL del 05.02.2021, Carta N° 035-2021-MPU-A-GM-OAL del 11.02.2021 y proveído de Gerencia Municipal del 12.02.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 173-2020-MPU-ALC, del 03.09.2020, el Titular de Pliego ha otorgado sus facultades administrativas en el Gerente Municipal, con el propósito de desconcentrar los actos administrativos con las excepciones que señala la ley, conforme a lo dispuesto por el Art. 20º Inciso 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, con fecha 23.10.2020, el Comité de Selección adjudico la BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MPU-CS, para la CONTRATACIÓN DE LE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" - I ETAPA, al Contratista "CONSORCIO SAN AGUSTIN", siendo el comité de selección que consintió la buena pro a través del SEACE. En tal sentido con fecha 09.11.20, se suscribió el CONTRATO N° 076-2020-MPU-GM - Ejecución de Obra, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y la contratista "CONSORCIO SAN AGUSTIN", por el monto de S/. 7'951,648.33 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), sin IGV, bajo el Sistema a Precios Unitarios. Siendo el plazo contractual de Ciento Ochenta (180) días calendario, iniciándose su plazo el 02.12.2020; y culminación de plazo 30.05.2021.

Que, mediante Carta N° 001-2021-CSA, de fecha 06.01.2021, (repcionado con fecha 07.01.2021, por el Ing. Carlos W. Rengifo Alvarado), el Sr. Enrique Emilio Figallo Linares, Representante Comun del CONSORCIO SAN AGUSTIN, solicita suspensión del plazo (intensidad y constantes lluvias) de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" - I ETAPA, debido a las intensas y constantes lluvias que genere la paralización de la obra, habilita a que estas pueden acordar suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reinicio el plazo de ejecución de la obra, el competencia de la entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra. En consideración que la obra aún está en proceso de ejecución y que la ocurrencia de dichos eventos pone en riesgo la integridad física del personal, no permitiendo el



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente

Creada por Ley del 13 de octubre de 1900

www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 -2021-MPU-ALC.

Contamana, 19 de Febrero de 2021.

avance de la obra y posterior conclusión por lo que es pertinente suspender el plazo de ejecución de la obra, razón por la cual mi representada solicita a la supervisión elevar a la entidad; sustentando su pedido conforme al Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 082-2019-EF, adjuntando para tal efecto, copias del asiento de cuaderno de obra, reporte de precipitación pluvial emitido por SENAMHI Iquitos, (sic...).

Que, con **Carta N° 002-2021-FRL/CONSULTOR**, de fecha 08.01.2021, el cual anexa el **Informe N° 001-2021-CWRA/SUPER**, de fecha 08.01.2021, del Supervisor de Obra, donde remite el informe de suspensión de plazo de la obra, Recurso Planteado: Advirtiendo la imposibilidad de continuar con los trabajos en este periodo, se plantea la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN**, puesto que las causales no son atribuibles ni al contratista ni a la Entidad la mencionada suspensión propuesta quedaría establecida en los términos siguientes:

1. El plazo de ejecución la obra se suspendería desde el 01.01.2021 con fecha abierta de reinicio, por las causales climatológica perjudiciales que imposibilitan cualquier actividad relacionada con la obra. Dicha paralización será extendida hasta que el suscrito verifique las condiciones climatológicas favorable y emita su pronunciamiento al respecto (sic...)
2. Luego del reinicio de actividades el contratistas no tendrá derecho al reconocimiento de mayores gastos generales y costo, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Se recomienda comunicar al contratista a fin de fijar la fecha para la firma del acta de suspensión de plazo por mutuo acuerdo.

Que, con **Informe Técnico N° 009-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GEGO**, de fecha 14.01.2021, el Sub gerente de estudios y obras, donde concluye en suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el 01.01.2021 con fecha abierta de reinicio por motivos climatológicos descritos y posterior al reinicio, sus actividades del contratista no tendrá derecho a reconocimiento de mayores gastos generales; y recomienda establecer una reunión en la entidad, contratista y supervisor para fijar la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra.

Que, con **Carta N° 002-2021-MPU-A-GM-GIDUR-SGEyO**, de fecha 15.01.2021, el Sub Gerente de Estudios y Obras, hace de conocimiento que remite el Acta de Suspensión de Obra N° 01, por lo que solicita validarlo mediante acto resolutivo y recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Legal para su proyección y notificar a la contratista, en tal sentido señala entre otro lo siguiente.

- Conforme al Acta de Suspensión de Plazo N° 01, suscrita el 06 de enero del 2021, donde acuerdan:

1. En esta fecha se Paraliza el servicio quedando suspendido el plazo de ejecución contractual a partir del 01 de enero de 2021 hasta que se concluya la causal por precipitaciones pluviales. Estos hechos ocurridos como son las lluvias impiden los trabajos a realizar.
2. Las partes convienen en que será la entidad será quien notifique a la empresa contratista para el levantamiento de la suspensión y el reinicio del plazo contractual, una vez que la causal concluya, previa verificación de la supervisión.
3. El Contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN hasta la fecha en que se den las condiciones físicas técnicas necesarias para el reinicio de los trabajos, no dará lugar al pago de mayores gastos generales variables de acuerdo a la estructura de los gastos generales variables de la oferta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 -2021-MPU-ALC.

Contamana, 19 de Febrero de 2021.

económica del contratista o del valor referencial. Asimismo, no le asiste derecho alguno a la Municipalidad Provincial de Ucayali el aplicar penalidades o moras al contratista por el tiempo de duración de la suspensión del plazo.

4. El contratista durante el periodo de suspensión y el reinicio de los trabajos, deberá colocar toda la señalización necesaria, delimitando básicamente las zonas vulnerables a deslizamiento a fin de brindar la seguridad necesaria para evitar cualquier tipo de accidentes y daños terceros.

Que, con **Carta N° 037-2021-MPU-A-GM-GIDUR**, de fecha 26.01.2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, comunica en virtud a lo informado, solicito disponer la aprobación de suspensión de plazo N° 01 mediante acto resolutivo, en atención a la suscripción del Acta de Suspensión de Plazo N° 01 y cumplimiento del Artículo 178.- Suspensión del Plazo de Ejecución, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444 y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, con **Proveído 483** del 27.01.2021, la Gerencia Municipal, remite los actuados a Asesoría Legal para su Opinión que corresponda.

Que, con **Informe Legal N° 019-2021-MPU-A-GM-OAL**, de fecha 05.02.2021 y la **Carta N° 035-2021-MPU-A-GM-OAL**, de fecha 11.02.2021, de la revisión y análisis Legal, emite opinión declara PROCEDENTE, la solicitud de APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, desde el 01 de Enero del 2021, con fecha abierta de reinicio, mediante acto resolutivo, por estar de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, con **Proveído 753** del 12.02.2021, la Gerencia Municipal, remite los últimos actuados a Asesoría Legal para que proyecte la Resolución que corresponda.

Que, según la documentación que obra en el presente expediente, se tiene que la suspensión de la ejecución de la obra e mención, es debido a las fuertes precipitaciones pluviales presentadas en el lugar donde se ejecuta la presente Obra, situación está que ha sido corroborado por la Supervisión de Obra, así como el reporte del SENAMHI que se adjunta; cuyo evento ha sido sobreviniente a la suspensión del contrato, y es ajeno a las partes (Entidad y Contratista), debido que es un evento de la naturaleza.

Que, el **Artículo 17° de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, sobre Eficacia anticipada del acto administrativo inciso 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el **Artículo Artículo 178.- Suspensión del Plazo de Ejecución**, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444 y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos, 178.2. Reiniciado el plazo de



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 -2021-MPU-ALC.

Contamana, 19 de Febrero de 2021.

ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, estando a lo solicitado e informado por la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano, y a lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones del Estado ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de **Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01**, solicitado por el representante de la empresa Contratista **CONSORCIO SAN AGUSTIN**, ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO"** – I ETAPA, conforme a las consideraciones expuestas; **computable desde el 01 de Enero del 2021, hasta la culminación de dicho evento**, en merito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Área de Logística y Bienes Estatales, ANEXAR el presente acto resolutivo, al Contrato N° 076-2020-MPU-GM, a favor del Contratista **CONSORCIO SAN AGUSTIN** y Contrato N° 078-2020-MPU-GM, a favor del Servicio de Consultoría (Supervisión) **FERNANDO RAFAEL LEAN**.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y demás áreas involucradas, en lo que le corresponde el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Distribución
G.M
GPPyO
GAF
OAL
GIDUR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
CD. Carlos David Zegarra Seminario
CPCC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE MUNICIPAL